



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00148 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. No se entiende el por qué se pretende iniciar una nueva acción ejecutiva hipotecaria entre las mismas partes (DUVÁN ALEJANDRO OSORIO YARCE y GERALDINE GARCÍA ARISTIZÁBAL), considerando que en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Guarne, bajo el radicado 2017-00216, ya se ha iniciado una acción de ese tipo y al parecer se encuentra vigente, según se desprende del folio de matrícula aportado. Adicionalmente, en los términos del artículo 468 del C.G.P., el objeto del proceso ejecutivo con título hipotecario es el remate del bien hipotecado para la distribución de su producto entre los acreedores hipotecarios, por lo que no tiene sentido que se pida mantener las medidas cautelares ya decretadas en otro proceso en el que, por demás, se persigue el mismo fin. Se servirá aclarar dicha situación y, de ser el caso, se allegarán los comprobantes de la terminación del proceso iniciado en Guarne, para efectos de iniciar el presente.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf6deb1c8d4dd3a99ba3143c870eeced6cbb02d78b87b87c27bce15fbcdc50e**
Documento generado en 20/10/2020 03:02:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>